NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

CONSTITUCIÓN DE PRODUCCIONES KROC S. A.

OTORGADA POR:

JÉSSICA DAYANA MORÁN OVIEDO, KLÉVER RAMIRO OVIEDO CORONADO Y MANUEL JACINTO BARRENO MARIÑO

CUANTÍA: US$ 5.000,oo

DI 5 COPIAS-JC

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves diecisiete de febrero del año dos mil once, ante mí Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, comparecen la señorita JÉSSICA DAYANA MORÁN OVIEDO, de estado civil soltera; el señor KLÉVER RAMIRO OVIEDO CORONADO, de estado civil divorciado; y el señor MANUEL JACINTO BARRENO MARIÑO, de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, pues me presentan sus documentos de identidad y dicen que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: **"Señor Notario:-** En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de la compañía anónima denominada

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

PRODUCCIONES KROC S. A., al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen para el otorgamiento de esta escritura pública la señorita Jessica Dayana Morán Oviedo, de estado civil soltera; el señor Kléver Ramiro Oviedo Coronado, de estado civil divorciado; y el señor Manuel Jacinto Barreno Mariño, de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y hábiles conforme a la ley.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN.-** Los comparecientes en forma libre y voluntaria, con pleno conocimiento de los efectos legales, declaran que es su voluntad constituir la compañía anónima denominada PRODUCCIONES KROC S. A., mediante el presente contrato, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el estatuto social contenido en la Cláusula Tercera.- **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE PRODUCCIONES KROC S. A.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y OBJETO.-** La compañía se denominará PRODUCCIONES KROC S. A., y tendrá por objeto; **uno)** La organización, planificación, coordinación, promoción y provisión de logística, de toda clase de eventos, artísticos, musicales, convenciones, seminarios, ferias, congresos, entre otros; **dos)** Servicios de radiodifusión y/o televisión; **tres)** Diseño, planificación, construcción, supervisión, promoción, fiscalización de obras arquitectónicas y de ingeniería civil para viviendas, edificios, condominios, oficinas, lotizaciones, urbanizaciones, obras civiles y demás actividades relacionadas con la rama de la construcción; **cuatro)** Importación, exportación, representación, producción y comercialización de productos agrícolas,

1800 00

agroindustriales, manufacturados, alimentos para el consumo humano y de animales.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar importaciones y exportaciones; comprar, vender y arrendar bienes muebles o inmuebles; realizar importaciones de vehículos, maquinarias, accesorios, partes, piezas e insumos que se requieran para las actividades señaladas; representar a compañías extranjeras y/o nacionales relacionadas con su objeto social, o ser socia o accionista de las mismas. En fin, realizará todos los actos y contratos de la naturaleza que fueren atinentes a su gestión social sin más límites que los establecidos por la ley y este estatuto. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público; ni podrá hacer leasing mercantil ni dedicarse a las actividades propias de las entidades del Mercado de Valores.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.- PRODUCCIONES KROC S. A.,** es de nacionalidad ecuatoriana; su domicilio principal estará en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito; no obstante, la Junta General podrá prorrogar el plazo mencionado antes de su vencimiento y disolver la compañía en cualquier tiempo, si así lo resolviere, en la forma prevista por la ley y este estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** El capital autorizado de la compañía es de diez mil

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

00/100 dólares de los Estados Unidos de América y el capital suscrito y pagado es de cinco mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$ 5.000,oo) dividido en cinco mil acciones nominativas y ordinarias, suscritas y pagadas de un dólar 00/100 de los Estados Unidos de América (US$ 1,oo) cada una. Los títulos de acción estarán firmados por el Presidente y el Gerente General.- En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir las nuevas acciones en proporción a las que poseen; el capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las ocasiones, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas, de conformidad con la ley, las resoluciones y reglamentos pertinentes.- **ARTÍCULO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la sociedad y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- **ARTÍCULO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas se constituye con los accionistas legalmente convocados y reunidos. Para que sesionen válidamente en primera convocatoria, es necesario que esté presente o representado en ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, mediante el respectivo llamamiento en igual forma que la primera según lo establecido en el Artículo Sexto del estatuto, advirtiendo que esta reunión se realizará con el número de accionistas presentes. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté

presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, según lo establecido en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán en el domicilio principal de la compañía y serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar lo establecido en el Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO SEXTO.- CONVOCATORIA.-** El Presidente y/o el Gerente General, convocarán a los accionistas para las Juntas Generales por la prensa, mediante un aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. También se podrá convocar a Junta General de Accionistas por solicitud del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, en la forma establecida por el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. El Comisario concurrirá a las Juntas Generales y será especial e individualmente convocado.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CONCURRENCIA.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de sus representantes legales o de sus apoderados, que acrediten la calidad de tales por medio de sus nombramientos o poderes debidamente otorgados o por carta poder, la que servirá únicamente

NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

para la sesión o sesiones a que se refiera dicho documento.- **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, se harán constar en Actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario. En el caso de las juntas universales, dichas actas serán suscritas por todos los concurrentes accionistas a la sesión, de conformidad con la Ley.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo veintiséis del Reglamento sobre Juntas Generales, es decir, en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de texto, escritas en el anverso y en el reverso.- **ARTÍCULO NOVENO.- DERECHO DE VOTO.-** Los accionistas tendrán derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones y las decisiones serán tomadas con el cincuenta y uno por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión, a excepción de los casos en que este estatuto o la ley contemplen otra mayoría. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. El Presidente presidirá las Juntas Generales de Accionistas y actuará como Secretario el Gerente General o las personas que designe la Junta como Presidente ocasional y Secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar Presidente, Gerente General, Comisario Principal y Comisario Suplente de la compañía, los mismos que deberán reunir las condiciones requeridas por este estatuto y la ley, de igual manera fijará sus retribuciones; además, conocerá y resolverá sobre la remoción de los mencionados funcionarios; b) Conocer y resolver sobre el informe que presente el Gerente General relativo al balance, reparto de utilidades, distribución

de beneficios sociales, constitución de reservas; c) Resolver con el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento del capital pagado, sobre las reformas del estatuto social, prórroga de plazo o disolución anticipada, aumento o disminución del capital autorizado y/o suscrito, la fusión, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación. En lo concerniente al quórum de instalación para estos casos, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías; d) Resolver con el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento del capital pagado sobre la liquidación de la sociedad; designar los liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; e) Interpretar de manera obligatoria el presente estatuto; f) Resolver con el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente sobre todo asunto que se propusiere cuya resolución no corresponda a ningún otro organismo de la sociedad; g) Resolver sobre el otorgamiento de poderes generales y autorizar al Gerente General y/o al Presidente para la celebración de las escrituras públicas respectivas; h) Resolver sobre la creación de agencias o sucursales dentro o fuera del país, nombrando los correspondientes funcionarios representantes; i) Autorizar al Presidente y/o al Gerente General la suscripción de letras de cambio, pagarés a la orden, aportaciones y demás obligaciones que excedan de veinte mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América; j) Autorizar al Presidente y/o al Gerente General la suscripción de contratos de compra-venta de bienes muebles, inmuebles, equipos, vehículos, artículos o materiales de cualquier índole que excedan de veinte mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América; k) Autorizar la constitución de gravámenes sobre bienes muebles o

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

inmuebles de propiedad de la compañía cuyo valor exceda de los veinte mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, l) Autorizar la constitución u otorgamiento de garantías a favor de terceras personas relacionadas con el giro de los negocios de la compañía, garantías que podrán ser personales, prendarias, hipotecarias, que excedan de veinte mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América; m) Ejercer todas las demás funciones que le corresponden de acuerdo con la ley y el presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DURACIÓN DE FUNCIONES.-** El Presidente, el Gerente General, el Comisario Principal y el Comisario Suplente, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales; b) Suscribir las actas de las Juntas Generales y los títulos de acción juntamente con el Gerente General; c) Supervigilar la buena marcha económica y administrativa de la compañía e informar a la Junta General sobre cualquier novedad existente, en función del cumplimiento eficaz del objeto social de la compañía; d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento de éste último, ejerciendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en la forma prevista por la ley y este estatuto, en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General; y e) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en la forma prevista por la ley y

este estatuto; b) Dirigir la administración y la gestión económica de la compañía, efectuar las operaciones económicas y los actos administrativos conducentes a la realización de los fines sociales y especialmente dirigir la contabilidad, correspondencia, archivo, libros sociales; c) Nombrar y remover a los empleados de la compañía con sujeción a la ley; d) Llevar el Libro de Actas de las Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; e) Conferir poderes generales que tengan relación con la administración y el negocio social de la compañía, previa autorización de la Junta General; f) Presentar a la Junta General el informe anual, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades; g) Presentar anualmente a la Junta General la proforma presupuestaria e informar sobre los asuntos que le fueren solicitados; h) Actuar como Secretario de la Junta General; i) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General; j) Realizar y cumplir por sí mismo las obligaciones, actos, contratos y operaciones que no excedan de veinte mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América; y, k) En general, ejercer las atribuciones que le confieren la ley y el presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El Gerente General entregará a los accionistas copias del balance general y del estado de cuentas, pérdidas y ganancias, y sus anexos, así como la memoria del administrador; estos documentos estarán a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la reunión de la Junta General Ordinaria. Este derecho de los accionistas no menoscaba el de información establecido en el artículo quince de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General elegirá un

NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

comisario principal y un suplente, quienes ejercerán las funciones establecidas por la ley y el presente estatuto, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico comprenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya finalización se establecerán los balances finales que determinen la situación de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades serán liquidadas anualmente, pudiendo formarse las reservas legales y voluntarias en la forma que lo determina la ley; la Junta General determinará el reparto de los dividendos en orden a lo establecido en el artículo doscientos ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas vigentes, la Ley de Compañías y el presente estatuto social.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En todo aquello que no se hubiere previsto en el presente estatuto social, se entenderán incorporadas todas las disposiciones de la Ley de Compañías, reglamentos y leyes pertinentes.- **DECLARACIONES.- PRIMERA.-** Los accionistas suscriben y pagan en numerario el cien por ciento del capital, de acuerdo al siguiente cuadro: ----------

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO (US$)	NÚMERO ACCIONES	PORCENTAJE (%)
Jéssica Dayana Morán Oviedo	4.000,oo	4.000	80
Kléver Ramiro Oviedo Coronado	950,oo	950	19
Manuel Jacinto Barreno Mariño	50,oo	50	1
TOTAL:	5.000,oo	5.000	100

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7344603
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GORDILLO FELIX NORMAN ALIPIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/02/2011 10:07:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PRODUCCIONES KROC S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 15/2/2011
Mediante comprobante No. **50258051** , el (la)Sr. (a) (ita): DORIS ELENA VITERI CHIQUITO
Con Cédula de Identidad: 1802043594 consignó en este Banco la cantidad de: 5000
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
PRODUCCIONES KROC S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	MORAN OVIEDO JESSICA DAYANA	1716851611	$.	4000.00	usd
2	OVIEDO CORONADO KLEVER RAMIRO	1706733142	$.	950.00	usd
3	BARRENO MARIÑO MANUEL JACINTO	1703214690	$.	50.00	usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	5,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

Elena FIRMA AUTORIZADA
Ejecutivo de Negocios
Agencia AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
Registro Civil

CEDULA CIUDADANIA No. 171685161-1
MORAN OVIEDO JESSICA DAYANA
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
30 JUNIO 1991
005-F 0302 03407 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1991

ECUATORIANA****** V3343I2242
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
VICTOR GERARDO MORAN A
EVA SARVELIA OVIEDO CORONADO
QUITO 09/07/2009
09/07/2021
REN 1512756

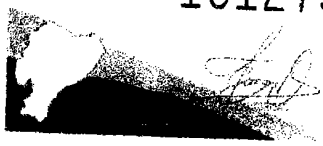

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

264-0015 NÚMERO
1716851611 CÉDULA
MORAN OVIEDO JESSICA DAYANA

BOLIVAR PROVINCIA
GUARANDA CANTÓN
GABRIEL I VEINTIMILLA PARROQUIA
– ZONA

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 17 FEB 2011

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA No. 170673314-2
OVIEDO CORONADO KLEVER RAMIRO
PICHINCHA/QUITO/PACTO
06 AGOSTO 1961
006-2 0396 04781 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1961

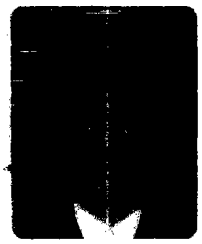

ECUATORIANA***** V4343V3242
DIVORCIADO
SUPERIOR ING.AGRONOMO
CELSO OVIEDO
ZOILA CORONADO
QUITO 08/03/2007
08/03/2019

2303655

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

039-0016 NÚMERO
1706733142 CÉDULA
OVIEDO CORONADO KLEVER RAMIRO

PICHINCHA PROVINCIA
RUMIÑAHUI CANTÓN
SAN RAFAEL PARROQUIA
– ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 17 FEB 2011

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO-ECUADOR

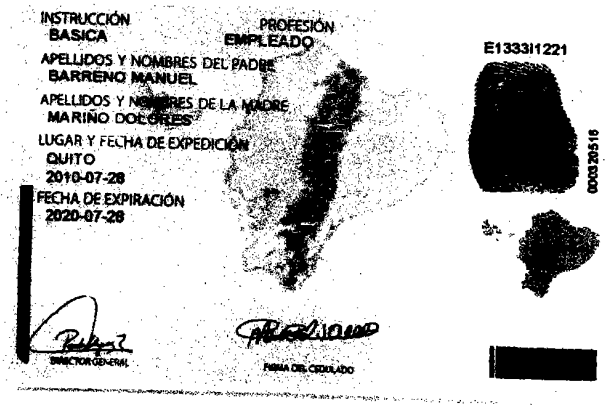
INSTRUCCIÓN
BASICA
PROFESIÓN
EMPLEADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BARRENO MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARIÑO DOLORES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-07-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-07-28
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO
E1333I1221
000320516

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA
CIUDADANÍA
No.
176321488-0
APELLIDOS Y NOMBRES
FECHA DE NACIMIENTO 1950-08-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
LUZ MELIDA
BARRENO

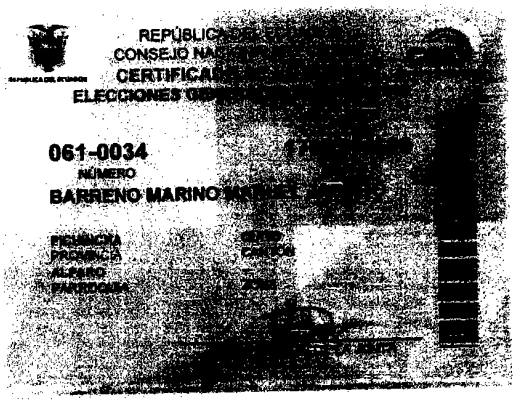
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES
061-0034
NÚMERO
BARRENO MARIÑO
PROVINCIA
PICHINCHA
PROVINCIA
CANTÓN
QUITO
ALFABETO
PARROQUIA
ZONA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 17 FEB 201

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

SEGUNDA.- Se adjunta el certificado bancario respectivo del cual consta que en la cuenta de integración de capital de la compañía se ha depositado la suma de cinco mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América.- **TERCERA.-** Se autoriza a la doctora Doris Viteri para que realice el trámite correspondiente de constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil y, de igual manera, en caso de ser necesario, convoque a la primera Junta General de Accionistas para elegir a los administradores y demás funcionarios de la compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo".- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la doctora Doris Viteri, Abogada con matrícula profesional número diez mil ochocientos cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario, por lo que firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-

JÉSSICA DAYANA MORÁN OVIEDO
C.C. 171685161 -1

KLÉVER RAMIRO OVIEDO CORONADO
C.C. 170673314-2

MANUEL JACINTO BARRENO MARIÑO
C.C. 170321690

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Se otorgó ante mí, el diecisiete de febrero de dos mil once y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE PRODUCCIONES KROC S.A., otorgado por JESSICA DAYANA MORAN OVIEDO Y OTROS, debidamente sellada y firmada en Quito a, dieciocho de febrero de dos mil once.- c.s.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Xavier Lucero V. Director Jurídico de Compañías Subrogante, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.11.001001, de fecha dos de marzo del dos mil once, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía PRODUCCIONES KROC S.A., celebrada en esta Notaria, el diecisiete de febrero del dos mil once, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, diez de marzo del dos mil once.-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. MIL UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 02 de marzo de 2.011, bajo el número **0831** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PRODUCCIONES KROC S.A."**, otorgada el diecisiete de febrero del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011292**.- Quito, a dieciséis de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 8643

Quito, 29 MAR. 2011

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PRODUCCIONES KROC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL